Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Bernardo Sierra Gómez, Encargado de Despacho

Número de expediente:

RR/2275/2023

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Santiago, Nuevo León.

¿Cuál es el tema de la solicitud de información?

Diversa información relacionada con subsidios en impuesto predial.

Fecha de sesión
31/05/2024

¿Qué respondió el sujeto obligado?

Brindó diversas ligas electrónicas en las cuales señaló se puede consultar la información solicitada.

¿Cómo resolvió el Pleno del Instituto?

Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado, en términos del artículo 176, fracción II, de la Ley de la materia.

¿Por qué se inconformó el particular?

La entrega o puesta a disposiciones de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

Recurso de Revisión: **RR/2275/2023**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto obligado: **Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Santiago, Nuevo León.**
Bernardo Sierra Gómez, Encargado de Despacho.

Monterrey, Nuevo León, a 31-treinta y uno de mayo de 2024-dos mil veinticuatro.

Resolución de los autos que integran el expediente número **RR/2275/2023**, en la que se **confirma** la respuesta del sujeto obligado, en términos del artículo 176, fracción II, de la Ley de la materia.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia. Ley rectora. Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, las pruebas ofrecidas y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información al sujeto obligado. El 27-veintisiete de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, el

promovente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información al sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El 29-veintinueve de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de información del particular.

TERCERO. Interposición de recurso de revisión. El 4-cuatro de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, el promovente, inconforme con la respuesta brindada, interpuso recurso de revisión.

CUARTO. Admisión de recurso de revisión. El 11-once de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, turnado al Encargado de Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/2275/2023**, y señalándose como acto reclamado el establecido en el artículo 168, fracción VIII de la Ley de la materia, consistente en: ***"La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante."***

QUINTO. Oposición al recurso de revisión. El 12-doce de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se hizo constar que el sujeto obligado, **no compareció**, dentro del término legal concedido, a rendir el informe justificado requerido en autos.

SEXTO. Vista al particular. En el auto señalado en el párrafo anterior, se ordenó dar vista al recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso en efectuar lo conducente.

SÉPTIMO. Audiencia de conciliación. El 26-veintiséis de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se señaló fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; sin embargo, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la imposibilidad de materializar dicha diligencia, por las consideraciones precisadas en el acta correspondiente.

OCTAVO. Calificación de pruebas. El 15-quince de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales, requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 3-tres días a fin de que formularan sus alegatos, siendo amas partes omisas en realizar lo conducente.

NOVENO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 22-veintidós de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Por lo que con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162 fracción III de la Constitución de Nuevo León en vigor, así como lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutiva, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por el Instituto, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis judicial que en su rubro dice: **“*ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU***

IMPROCEDENCIA[1].”

En este orden de ideas, este Instituto no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitud

Al respecto, el ahora recurrente presentó la siguiente solicitud de acceso a la información:

> *“Solicito se me proporcione con soporte documental el listado de subsidios en impuesto predial, así como sus bases y requerimientos generales para el otorgamiento de subsidios, favor de incluir todo los requerimientos de información respecto a los subsidios y en su caso las observaciones, las respuestas con su soporte documental, solicito que toda la documentación se me entregué en formato digital y por este medio.”*

B. Respuesta

La autoridad contestó la solicitud en los términos siguientes:

“ (…)
Una vez efectuada la búsqueda de la información solicitada en el punto anterior, dentro de los archivos que obran dentro de la secretaria de Finanzas y Tesorería, es menester señalar que: una vez consultados los archivos de esta Secretaría y en aquellos a los que esta dependencia tiene acceso, la información referente a su requerimiento en el cual solicita el listado de subsidios en impuesto predial se encuentran publicados en la página oficial del municipio; Los cuales se reportan de manera trimestral ante el H. Ayuntamiento en la siguiente liga:

- *Enero-marzo 2023: https://mirror.santiago.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/SUBSIDIOS-PRIMER-TRIMESTRE-2023.pdf*
- *Abril-junio 2023: https://mirror.santiago.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/SUBSIDIOS-SEGUNDO-TRIMESTRE-2023.pdf*
- *Julio-septiembre 2023: https://mirror.santiago.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/SUBSIDIOS-TERCER-TRIMESTRE-2023.pdf*

[1] https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/340682

Referente a las bases generales para el otorgamiento de subsidios, con cargo a los ingresos y demás contribuciones de esta municipalidad para el periodo 2022-2024 se encuentran publicados en el periódico oficial del estado de Nuevo León del día 18 de febrero del ejercicio fiscal 2022; en la siguiente liga:

http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170297_000003.pdf

(pág. 03-16) hasta el punto 1.9 mismas bases que se encuentran vigentes hasta la fecha.

Lo anterior tomando en consideración lo establecido por el art. 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades que solo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma asi lo permita o se encuentre.
(…).”

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular y desahogo de vista)

(a) Acto recurrido

En virtud de la respuesta y del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente encuadra en la causal prevista por el artículo 168, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León[2], consistente en: ***“La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante”,*** siendo éste el **acto recurrido** reclamado.

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad, el recurrente expresó que en las ligas que le proporcionaron, no se encuentra nada de lo que solicitó, por ello pidió que toda la documentación se le entregara en formato digital.

(c) Pruebas aportadas por el particular

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, la **documental:** consistente en la impresión de las constancias electrónicas

[2] http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción VII y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V; en virtud de tratarse de las constancias electrónicas obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, y que dieron origen al medio de impugnación que se estudia.

D. Informe justificado (defensas, pruebas aportadas por el sujeto obligado, desahogo de vista del particular, y alegatos de las partes)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto impugnado y aportara las pruebas pertinentes.

Sin embargo, el sujeto obligado no hizo valer su garantía de audiencia, al no haber comparecido, dentro del término legal, a rendir su informe justificado, o bien, a manifestar lo que a su derecho conviniera.

(a) Desahogo de vista

El particular fue omiso en desahogar la vista ordenada en autos.

(b) Alegatos

Se hace constar que ninguna de las partes hizo uso de tal prerrogativa.

Por tanto, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no el recurso de revisión de mérito.

E. Análisis y estudio de fondo del asunto

Al efecto, en base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, se determina, **confirmar** la respuesta otorgada al particular, en razón de los siguientes razonamientos:

En el caso que nos ocupa, tenemos que, el particular solicitó la información que fue descrita en el considerando tercero, del actual proyecto, correspondiente al apartado señalado con el inciso a), relativo a la solicitud, y cuyos argumentos se tienen por aquí reproducidos a fin de evitar innecesarias repeticiones.

En atención a dicho requerimiento de información, la autoridad contestó la solicitud en los términos siguientes:

> *" (…)*
> *Una vez efectuada la búsqueda de la información solicitada en el punto anterior, dentro de los archivos que obran dentro de la secretaria de Finanzas y Tesorería, es menester señalar que: una vez consultados los archivos de esta Secretaría y en aquellos a los que esta dependencia tiene acceso, la información referente a su requerimiento en el cual solicita el listado de subsidios en impuesto predial se encuentran publicados en la página oficial del municipio; Los cuales se reportan de manera trimestral ante el H. Ayuntamiento en la siguiente liga:*
> - *Enero-marzo 2023: https://mirror.santiago.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/SUBSIDIOS-PRIMER-TRIMESTRE-2023.pdf*
> - *Abril-junio 2023: https://mirror.santiago.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/SUBSIDIOS-SEGUNDO-TRIMESTRE-2023.pdf*
> - *Julio-septiembre 2023: https://mirror.santiago.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/SUBSIDIOS-TERCER-TRIMESTRE-2023.pdf*
>
> *Referente a las bases generales para el otorgamiento de subsidios, con cargo a los ingresos y demás contribuciones de esta municipalidad para el periodo 2022-2024 se encuentran publicados en el periódico oficial del estado de Nuevo León del día 18 de febrero del ejercicio fiscal 2022; en la siguiente liga:*
>
> *http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170297_000003.pdf*
>
> *(pág. 03-16) hasta el punto 1.9 mismas bases que se encuentran vigentes hasta la fecha.*
>
> *Lo anterior tomando en consideración lo establecido por el art. 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades que solo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la*

información con la que cuentan en el formato que la misma asi lo permita o se encuentre.
(…).”

El particular, inconforme con dicha respuesta, interpuso el recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad, que en las ligas que le proporcionaron, no se encuentra nada de lo que solicitó, por ello pidió que toda la documentación se le entregara en formato digital.

Ante dicho escenario, enseguida se procederá a verificar si los enlaces electrónicos proporcionados por la autoridad en la respuesta, brindan acceso a lo solicitado por el particular.

En cuanto al **soporte documental del listado de subsidios en impuesto predial**, el sujeto obligado señaló que se encuentra publicado en la página oficial del municipio, específicamente en los siguientes enlaces:

- *Enero-marzo 2023: https://mirror.santiago.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/SUBSIDIOS-PRIMER-TRIMESTRE-2023.pdf*
- *Abril-junio 2023: https://mirror.santiago.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/SUBSIDIOS-SEGUNDO-TRIMESTRE-2023.pdf*
- *Julio-septiembre 2023: https://mirror.santiago.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/SUBSIDIOS-TERCER-TRIMESTRE-2023.pdf*

Gobierno de Santiago

Santiago, Nuevo León, a 25 de mayo del 2023
Oficio No. SPTM/OEA/311/2023
Asunto: Informe Trimestral de Subsidios

AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO NUEVO LEON
PRESENTE.-

En atención a lo establecido por el Artículo Sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2023, me permito informar a este Ayuntamiento, el desglose total de los subsidios otorgados durante los meses de Enero a Marzo del 2023, de acuerdo a las bases autorizadas en Sesión de Cabildo, Acta No. 7 Septima Sesion Ordinaria del 23 de Diciembre del 2021 y Acta No. 33 de la Trigesima Segunda Sesión Ordinaria del 13 Enero del 2023.

DESGLOSE DE SUBSIDIOS
PRIMER TRIMESTRE

DESCRIPCIÓN	INGRESO BRUTO	SUBSIDIO	% DE DESCUENTO
IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	$ 8,930.00	$ 8,929.00	99.99%
REDUCCION POR PRONTO PAGO	$ 84,722,435.03	$ 15,841,589.00	18.34%
PREDIAL PRESENTE AÑO		$ 421,581.00	0.50%
PREDIAL REZAGO	$ 11,252,670.00	$ 1,417,317.00	12.60%
MODERNIZACION CAT. PRESENTE AÑO	$ 460,251.00	$ 19,358.00	4.21%
MODERNIZACION CAT. REZAGO	$ 1,989,369.00	$ 277,731.50	13.96%
ACTUALIZACION DE PREDIAL	$ 3,027,600.00	$ 3,014,635.00	99.36%
I. S. A. I.	$ 52,116,204.46	$ 13,881,942.14	26.64%
ACTUALIZACION DE ISAI	$ 493,561.90	$ 422,530.72	85.61%
RECARGOS DE PREDIAL	$ 2,595,024.00	$ 2,586,113.00	99.66%
RECARGOS DE I.S.A.I.	$ 2,179,720.13	$ 2,041,029.71	93.65%
RECARGOS DE MODERNIZACION	$ 728,102.00	$ 727,089.00	99.86%
SANCION DE PREDIAL	$ 4,581,843.32	$ 2,803,191.00	61.58%
SANCION MODERNIZACION CAT.	$ 1,966,639.00	$ 1,965,567.50	99.84%
TOTAL DE IMPUESTOS	$ 165,111,338.84	$ 44,146,992.57	26.74%

Santiago

(…)

Gobierno de Santiago

AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO NUEVO LEON
PRESENTE.-

DESGLOSE DE SUBSIDIOS
SEGUNDO TRIMESTRE

DESCRIPCIÓN	INGRESO BRUTO	SUBSIDIO	% DE DESCUENTO
IMPUESTOS			
REDUCCION POR PRONTO PAGO	[illegible]	[illegible]	[illegible]
PREDIAL PRESENTE AÑO		[illegible]	[illegible]
PREDIAL REZAGO	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MODERNIZACION CAT. PRESENTE AÑO	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MODERNIZACION CAT. REZAGO	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ACTUALIZACION DE PREDIAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]
I. S. A. I.	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ACTUALIZACION DE ISAI	[illegible]	[illegible]	[illegible]
RECARGOS DE PREDIAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]
RECARGOS DE I.S.A.I.	[illegible]	[illegible]	[illegible]
RECARGOS DE MODERNIZACION	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SANCION DE PREDIAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SANCION MODERNIZACION CAT.	[illegible]	[illegible]	[illegible]
TOTAL DE IMPUESTOS	[illegible]	[illegible]	[illegible]

(…)

Gobierno de Santiago

Santiago, Nuevo León, a 16 de noviembre del 2023
Oficio No. SFTM/DEA/870/2023
Asunto: Informe Trimestral de Subsidios

AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO NUEVO LEON
PRESENTE.-

En atención a lo establecido por el Artículo Sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2023, me permito informar a este Ayuntamiento, el desglose total de los subsidios otorgados durante los meses de Julio a Septiembre del 2023, de acuerdo a las bases autorizadas en Sesión de Cabildo, Acta No. 7 Séptima Sesión Ordinaria del 23 de Diciembre del 2021 y Acta No. 33 de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del 13 Enero del 2023.

DESGLOSE DE SUBSIDIOS
TERCER TRIMESTRE

DESCRIPCIÓN	INGRESO BRUTO	SUBSIDIO	% DE DESCUENTO
IMPUESTOS			
REDUCCION POR PRONTO PAGO	$ 4,035,503.00	$ 240,635.00	5.96%
PREDIAL PRESENTE AÑO	$	$	
PREDIAL REZAGO	$ 3,695,699.00	$ 816,763.00	22.10%
MODERNIZACION CAT. PRESENTE AÑO	$ 359,396.00	$ 19,363.00	5.39%
MODERNIZACION CAT. REZAGO	$ 1,421,435.00	$ 192,141.75	13.52%
ACTUALIZACION DE PREDIAL	$ 1,250,528.00	$ 941,134.00	75.26%
I. S. A. I.	$ 52,263,623.47	$ 11,572,625.55	22.14%
ACTUALIZACION DE ISAI	$ 300,355.42	$ 181,794.98	60.53%
RECARGOS DE PREDIAL	$ 1,641,498.00	$ 1,199,621.00	73.08%
RECARGOS DE I.S.A.I.	$ 998,466.77	$ 640,013.15	64.10%
RECARGOS DE MODERNIZACION	$ 583,747.00	$ 339,442.50	57.63%
SANCION DE PREDIAL	$ 2,222,729.85	$ 1,718,075.00	77.30%
SANCION MODERNIZACION CAT.	$ 1,425,928.00	$ 822,529.40	57.68%
TOTAL DE IMPUESTOS	$ 70,199,229.51	$ 18,681,068.31	26.61%

(…)

En el entendido de que no se inserta la totalidad de la información en mención, a fin de evitar una resolución extensa, asociado a que el recurrente ya tiene conocimiento de esta, desde la respuesta inicial.

De dicha revisión se constató que el sujeto obligado puso a disposición del particular, 3 ligas electrónicas que, si son accesibles y arrojan la información del **desglose total de subsidios otorgados**, por trimestre, **de enero a septiembre de 2023**.

Por otro lado, en relación a las **bases y requerimientos generales para el otorgamiento de subsidios**, la autoridad señaló que se encuentran publicadas en el periódico oficial del Estado de Nuevo León, del ejercicio fiscal 2022, en la siguiente liga: http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170297_000

003.pdf:

Sumario

AYUNTAMIENTOS.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.

BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, CON CARGO A LOS INGRESOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES PARA EL PERIODO 2022-2024 3-16

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2022:

SE CONVOCAR A LA SOCIEDAD SANTIAGUENSE A FORMAR PARTE DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, N.L. 17-18

REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, N.L. 19-112

Información que constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 387 bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y que puede ser invocado por, puesto que son datos que aparecen en las redes sociales de los servidores públicos, utilizadas para compartir información relacionada con su gestión gubernamental; ya que la información generada o comunicada por esa vía, forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet"; de ahí que sea válido que este órgano garante invoque de oficio lo publicado en esos medios para resolver un asunto en particular.

Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios que son aplicables al caso en concreto y cuyos rubros indican: ***"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"***[3], *así como* ***"INFORMACIÓN***

[3] Época: Novena Época; Registro: 168124; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Materia(s): Común; Tesis: XX.2o. J/24; Página: 2470. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124

CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL"[4].

En ese sentido, el sujeto obligado puso a disposición las *bases generales para el otorgamiento de subsidios con cargo a los ingresos y demás contribuciones municipales para el periodo 2022-2024.*

En ese contexto, se tiene que, con la respuesta brindada, el sujeto obligado cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad**, es decir, existe relación entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por la autoridad, pues atendió de manera puntual la solicitud de información de la particular, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad. Sirve de apoyo el criterio de interpretación identificado con la clave de control número SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: "***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN"*[5]*.**

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. - Efectos del fallo. Se estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada al solicitante, con fundamento en el artículo 176, fracción II, y 178 y demás relativos de la Ley de la materia.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 162, de la Constitución del Estado, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176, fracción II, y 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, **SE CONFIRMA** la respuesta del **sujeto obligado**, en los términos precisados en el

[4] Época: Décima Época; Registro: 2017009; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2579; Materia(s): Administrativa; Tesis: I.4o.A.110 A (10a.); Página: 2470. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017009

[5] *http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad*.

considerando tercero de la resolución en estudio.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ,** de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ,** del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ,** de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **31-treinta y uno de mayo de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ** ENCARGADO DE DESPACHO. **LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ** CONSEJERA VOCAL. **LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ** CONSEJERO VOCAL. **DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** CONSEJERA VOCAL. **LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA** CONSEJERA PRESIDENTA. RÚBRICAS.